

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-² señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“[...] se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo [...]”*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “[...] 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP [...]*”;

Que, mediante Resolución RI-SERCOP-2022-0006 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, la entonces Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, excepto a la calidad de productor nacional;

Que, el número 5.9.7 de la referida Metodología, respecto al tipo de sanciones, establece: “*Las infracciones cometidas serán sancionadas por el SERCOP con suspensión del RUP del proveedor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean tomadas por la entidad contratante al tenor de lo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072;*

Que, el número 5.9.7.1 de la antedicha Metodología, establece: “*De conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la LOSNCP, cuando el SERCOP verifique que un proveedor cometió la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP, excepto respecto a su calidad de productor nacional, se establecerán las sanciones que se detallan a continuación de acuerdo al presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública en el que se haya cometido la infracción: [...] Infracción muy grave [...] Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento. Tiempo de sanción. 180 días plazo. Sanción en caso de reincidencia. 360 días plazo”;*

Que, mediante Resolución Nro. LICS-CNT-115920-2022-01 de 05 de mayo de 2022 el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP resolvió, autorizar el inicio, aprobar el pliego y designar los integrantes de la Comisión Técnica

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

para el procedimiento de licitación signado con el código Nro. LICS-CNT-115920-2022, para la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PREEMPLEO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y DE REINTEGRO, ELABORACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS PREOCUPACIONAL Y PERIÓDICA CON EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE MORBILIDAD EN LOS GRUPOS DE RIESGO DE LA CNT EP”, con un presupuesto referencial de 2.094.033,00 USD más IVA;

Que, mediante Acta Nro. 04 de Evaluación de Ofertas del procedimiento LICS-CNT-115920-2022 de 03 de agosto de 2022 la Comisión Técnica, respecto de la oferta presentada por MYSGROUP S.A., concluyó: “[...] *La oferente NO CUMPLE con el numeral 1.8 PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO del Formulario de la Oferta, debido a que los certificados de trabajo presentados en la oferta para justificar la experiencia de los doctores Cevallos Atarihuana Ana Paula; y, Noroña Calvachi Carlos Danilo para los cargos de Médico Oftalmólogo, y Médico Ocupacional respectivamente, proporcionan información falsa conforme la respuesta remitida al correo de verificación enviado desde el correo institucional gnesiso@cnt.gob.ec de fecha 24 de junio de 2022; por lo que incurre en causal de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 158 numeral 4 de la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 [...]*”;

Que, con Resolución Nro. LICS-CNT-115920-2022-2 de Declaratoria de Desierto de 22 de agosto de 2022 el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, resolvió: “[...] *DECLARAR DESIERTO el procedimiento de contratación Nro. LICS-CNT-115920-2022, cuyo objeto es la ‘PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PREEMPLEO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y DE REINTEGRO, ELABORACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS PREOCUPACIONAL Y PERIÓDICA CON EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE MORBILIDAD EN LOS GRUPOS DE RIESGO DE LA CNT EP’, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 1.13 de las SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, por cuanto las ofertas presentadas no cumplen con los requerimientos de orden técnico, económico y legal establecidos por la CNT EP [...]*”;

Que, mediante Oficio Nro. CNTEP-GNFA-AA-2022-0062-O de 29 de agosto de 2022 el entonces Gerente Administrativo y Abastecimiento (E) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT, puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por presuntas irregularidades en el proceso de contratación signado con código LICS-CNT-115920-2022 para la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PREEMPLEO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y DE REINTEGRO, ELABORACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS PREOCUPACIONAL Y PERIÓDICA CON EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE MORBILIDAD EN LOS GRUPOS

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

DE RIESGO DE LA CNT EP”, en el que, en su parte pertinente señaló: “[...] Mediante ACTA 4 Evaluación de ofertas, la Comisión Técnica evidencia que los oferentes MYSGROUP S.A. [...] presentan información considerada falsa, la misma que consta en el numeral 1.8 “PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO” del formulario de la oferta, análisis realizado en el acta [...];

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0192-O de 02 de marzo de 2023 la Dirección de Denuncias del SERCOP, notificó al proveedor MYSGROUP S.A., con RUC 1793005152001, a través de su Gerente General Jaime Mauricio Castillo Lapo, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-137 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código LICS-CNT-115920-2022, oficio que fue notificado el 06 de marzo de 2023 al correo electrónico <salardon@segurilab.ec>, proporcionado por el oferente en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0132-O de 09 de febrero de 2023 la Dirección de Denuncias solicitó al Gerente Administrativo y de Abastecimiento de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor MYSGROUP S.A., con RUC 1793005152001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código LICS-CNT-115920-2022;

Que, mediante oficio Nro. CNTEP-GNFA-AA-2023-0008-O de 16 de febrero de 2023 el Gerente Administrativo y de Abastecimiento de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, proporcionó el link de descarga <https://cntdrive.cntcloud.com/nextcloud/index.php/s/6Sx9nZW85RQBsxxt>, el que contenía la oferta presentada por el proveedor MYSGROUP S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. OF-SERCOP-DDCP-2023-010 de 02 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó al señor Carlos Danilo Noroña Calvachi, lo siguiente: *“[...] En este sentido, al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar la información presentada por el proveedor MYSGROUP S.A., con RUC Nro. 1793005152001, dentro del procedimiento Nro. LICSCNT-115920-2022, en el término de dos (2) días, sírvase certificar la validez y contenido de la documentación que se adjunta al presente y se detalla a continuación: Certificado laboral de 15 de junio de 2022 suscrito por Mauricio Castillo Gerente General de MYSGROUP S.A. Hoja de vida del Médico General / Ocupacional Carlos Danilo Noroña Calvachi. La certificación de validez se deberá presentar con los respectivos respaldos que acrediten la veracidad de su respuesta [...]”;*

Que, mediante comunicado de 9 de marzo de 2023 el señor Carlos Danilo Noroña Calvachi, manifestó: *“[...] Dado lo anterior, debo mencionar que la hoja de vida que se encuentra adjunta es efectivamente la que remití a dicha empresa como parte de un*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

proceso de selección en el mes de enero y febrero del 2022, no obstante, no fui contactado por dicha empresa. En cuanto al certificado laboral, este es falso, pues, no he mantenido ningún tipo de relación laboral con la empresa MYSGROUP S.A (Segurilab) sea mediante servicios profesionales o relación de dependencia, por lo que, me he visto inmerso en una controversia con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, a quienes comenté en un inicio la invalidez de dicho documento. Además, fui intimidado y acosado por la empresa MYSGROUP S.A. (Segurilab), buscando que yo, me retracte de las conversaciones que tuve con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones respecto a este tema, a lo cual, por supuesto, no accedí [...]”;

Que, mediante comunicación de 28 de marzo de 2023 el abogado patrocinador de MYSGROUP S.A., debidamente autorizado en comunicación de 10 de marzo de 2023, solicitó: *“A fin de ejercer debidamente nuestro derecho a la defensa, garantizado en el artículo 76 número 7 de la Constitución de la República del Ecuador pido a su autoridad que nos permita acceder al expediente para revisarlo. Asimismo, en caso de ser procedente, solicitamos copia de este”;*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0310-O de 3 de abril de 2023 la Dirección de Denuncias remitió al proveedor MYSGROUP S.A., copias certificadas de la documentación que reposa en el expediente digital Nro. DDCP-2022-137; información enviada a través de los correos electrónicos <salircon@segurilab.ec> y <eduardo.esparza@dentons.com>;

Que, Mediante comunicación de 11 de abril de 2023 el abogado patrocinador de MYSGROUP S.A., señaló: *“(...) II. INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SEÑOR CARLOS DANILO NOROÑA CALVACHI*

Mediante oficio Nro. CNTEP-GNFA-AA-2022-0062-O de 29 de agosto de 2022, dirigida a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el Gerente Administrativo y Abastecimiento (E) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNTEP informa:

Mediante ACTA 4 Evaluación de ofertas, la Comisión Técnica evidencia que los oferentes MYSGROUP S.A. y PREVIENE SALUD S.A. presentan información considerada falsa, la misma que consta en el numeral 1.8 ‘PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO’ del formulario de la oferta, análisis realizado en el acta, misma que consta dentro del expediente [...]

Al respecto, como se evidencia de la materialización que se adjunta, la hoja de vida del señor Carlos Danilo Noroña Calvachi fue enviada a mi defendida desde el correo carlosdnoronac@gmail, que pertenece al mencionado profesional.

Es importante señalar que el señor Noroña envió su hoja de vida en dos ocasiones: 1) de 12 enero de 2022; y 2) el 21 de febrero de 2022. Además, en su último correo señala que pone a consideración su hoja de vida ‘con la finalidad de participar en cualquier proceso de selección’.

III. PEDIDO

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

A fin de ejercer debidamente nuestro derecho a la defensa, garantizado en el artículo 76 número 7 de la Constitución de la República del Ecuador pido a su autoridad que considere las materializaciones que de entregan [...]”;

Que, mediante comunicación se evidencia los correos electrónicos de 12 de enero y 21 de febrero de 2022, remitidos por el señor carlosdnoronac@gmail.com para rrhhsegurilab@segurilab.ec, en los cuales, Carlos Danilo Noroña puso en consideración su hoja de vida; sin embargo, entre la documentación no se evidencia el Certificado Laboral de 15 de junio de 2022 emitido a favor de Carlos Danilo Noroña Calvachi en el cual certifica que trabaja para MYSCROUP SEGURILAB en calidad de Médico Ocupacional, o documentación en la que se pueda verificar su relación laboral;

Que, consta en el expediente *«Informe de Verificación Preliminar, expediente DDCP-2022-137 procedimiento LICS-CNT-115920-2022, caso “PRE EMPLEO”»* elaborado y aprobado por la Dirección de Denuncias a través de cual, concluyó: *“Sobre la base de la denuncia y la información recabada, respecto a los documentos verificados presentados por el proveedor MYSGROUP S.A., con RUC 1793005152001, en su oferta para el procedimiento de contratación signado con código LICS-CNT-115920-2022, se evidenció que el Certificado Laboral de 15 de junio de 2022 a favor de Carlos Danilo Noroña Calvachi, presuntamente emitido por Mauricio Castillo Gerente General de MYSGROUP S.A., conforme lo manifestado por Carlos Danilo Noroña Calvachi en su comunicación de 9 de marzo de 2023, carece de validez. Con la finalidad de determinar una declaración errónea dentro del procedimiento de contratación signado con código LICS-CNT-115920-2022, se recomienda el inicio del procedimiento sancionador”;*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0570-O de 15 de junio de 2023, la entonces Directora de Denuncias emitió al señor Jaime Mauricio Castillo Lapo Gerente General de MYSGROUP S.A., la notificación de inicio del procedimiento sancionatorio expediente DDCP-2022-137, procedimiento LICS-CNT-115920-2022, el en cual señaló: *“[...] Con la finalidad de determinar una declaración errónea dentro del procedimiento de contratación signado con código LICS-CNT-115920-2022, se recomienda el inicio del procedimiento sancionador. En virtud de lo cual, se le notifica el inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 108 de la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, y dando cumplimiento al debido proceso; se le concede el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la presente notificación, a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente. Vencido el término señalado, el SERCOP resolverá lo que en derecho corresponda en el término adicional de diez (10) días mediante resolución debidamente motivada que será notificada a través del portal institucional del SERCOP. Para el efecto, al tenor del artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, se remite en archivos adjuntos la información antes citada”;*

Que, consta en el expediente el *Informe de Verificación Final, expediente*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

DDCP-2022-137, procedimiento LICS-CNT-115920-2022, caso “PRE EMPLEO”, elaborado y aprobado por la Dirección de Denuncias en la que en su parte de desarrollo final señaló: “[...] el proveedor MYSGROUP S.A., con RUC Nro. 1793005152001, en sus descargos que garantizan el debido proceso a su defensa con el fin de controvertir los hechos o faltas que se le imputan, no solventó o justificó la veracidad del certificado laboral de 15 de junio de 2022 suscrito por el Gerente General de MYSGROUP S.A. SEGURILAB., presentada como parte de la oferta en el proceso de contratación Nro. LICS-CNT-115920-2022 cuyo objeto es la «PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PREEMPLEO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y DE REINTEGRO, ELABORACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS PREOCUPACIONAL Y PERIÓDICA CON EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE MORBILIDAD EN LOS GRUPOS DE RIESGO DE LA CNT EP», sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: «c). Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional», de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días”;

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del proceso de contratación signado con código LICS-CNT-115920-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 2.094.033,00 el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “INFRACCIÓN MUY GRAVE”: “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, tiempo de sanción de 180 días plazo;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

Que, mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector (a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-137, elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor MYSGROUP S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1793005152001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*-, esto es: “(...) *c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta establecida en la sección Presentación y Compromiso, dentro del proceso de Licitación signado con código LICS-CNT-115920-2022, publicado el 05 de mayo de 2022 por la entidad contratante CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, con objeto contractual “*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PREEMPLEO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y DE REINTEGRO, ELABORACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS PREOCUPACIONAL Y PERIÓDICA CON EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE MORBILIDAD EN LOS GRUPOS DE RIESGO DE LA CNT EP*”, con un presupuesto referencial de USD 2.094.033,00.

Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor MYSGROUP S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1793005152001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNC-*P*, en el último inciso de la Disposición General Primera del Capítulo II de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Con relación al representante legal de la compañía MYSGROUP S.A., señor Jaime Mauricio Castillo Lapo, se observó que no cuenta con Registro Único de Proveedores por lo cual no procede la suspensión en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública conforme lo establece el último inciso del artículo 19 de la ley

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

Orgánica del Sistema Oficial de Contratación Pública, que determina: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor MYSGROUP S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1793005152001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Artículo 8.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-137.

Disposición Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_de_final_expediente_ddcp-2022-137_caso_pre_empleo(3)-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Paula Nathali Valverde Muñoz
Directora de Denuncias

Señorita Ingeniera
Johana Patricia Espinoza Benavides
Directora de Comunicación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

Señorita Licenciada
Nelly Estefanía Rojas Lara
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Magíster
Diana Magali Jaramillo Parra
Directora de Atención al Usuario

kp/pv/dc